

**18279** *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se da publicidad a las condiciones que se exigen a las entidades de crédito interesadas en colaborar en el desarrollo del programa de créditos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 1999-2000.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece la posibilidad de que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas, así como las propias Universidades, puedan instrumentar, junto a una política general de becas y ayudas a los estudiantes universitarios, una política de créditos a los mismos.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Cultura, a la vista de la experiencia obtenida durante el pasado curso académico, ha decidido proseguir con su programa de créditos dirigido a apoyar financieramente a los estudiantes universitarios que reúnan los requisitos que se determinen en las oportunas convocatorias públicas.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y determinar las obligaciones que deberán cumplir las entidades de crédito interesadas en participar en el mencionado programa. En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Educación y Cultura, he resuelto:

Convocar a las entidades de crédito interesadas en participar conjuntamente con la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo en un programa de créditos destinado a apoyar financieramente a los estudiantes universitarios, a adherirse al mismo bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Requisitos de la entidad. Las entidades de crédito interesadas no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollado por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, y deberán contar con una red de sucursales en el territorio nacional necesaria y suficiente para que los estudiantes puedan solicitar los préstamos.

Deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Segunda.—Obligaciones a asumir. Son obligaciones de las entidades colaboradoras, a las que deberán vincularse en sus solicitudes de adhesión, las siguientes:

1. Destinar a la finalidad prevista en las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Educación y Cultura los créditos que concedan.

2. Limitar el importe máximo individual de los créditos a estudiantes a 630.000 pesetas para el curso 1999/2000.

3. Comprometerse a poner los créditos a disposición de los alumnos seleccionados por la SEEUID en la forma y con los plazos que se acuerden en la correspondiente convocatoria pública.

4. Aplicar a los préstamos un período de amortización de tres años más otro de carencia para principal e intereses, liquidándolos por cuotas mensuales iguales que comprenderán amortización e intereses.

5. Aplicar durante el primer año de vigencia del crédito el tipo de interés del Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR) correspondiente al mes de junio de 1999 para depósitos a doce meses publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,5 puntos porcentuales.

En los otros tres años de vigencia el tipo de interés a aplicar será el equivalente al Mibor de cada mes de junio incrementado en 0,5 puntos porcentuales.

6. La Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo subvencionará todos los créditos que se concedan con una ayuda financiera equivalente al 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los créditos, a que se refiere el punto anterior, por el tiempo de su duración.

Determinada la cuantía de la subvención, ésta se abonará directamente a la entidad financiera que la aplicará a la amortización extraordinaria inicial del principal del préstamo, estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el artículo 5.

El total de intereses, que se deriven de cada operación, una vez deducida la subvención de la SEEUID, será asumido por estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

7. No aplicar gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura o estudios, pudiendo hacerlo hasta el 0,5 por 100 en la cancelación, total o parcial.

No se requerirá la intervención de fedatario público en esta clase de créditos.

8. Para aquellos solicitantes que alcancen la calificación de su expediente académico estipulada en la convocatoria no se solicitarán avales o garantías, excepto la personal.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Tercera.—Las solicitudes para colaborar en el Programa se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, calle Serrano, 150, de Madrid, en un plazo no superior a diez días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las entidades que sean admitidas refrendarán su colaboración con el Programa mediante Convenio que suscribirán con la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo y que deberá ser informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Departamento.

En todo lo no previsto por esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18280** *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 1999, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 30 de julio de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican las becas del Programa de Formación para Funcionarios Iberoamericanos, convocado por Resolución de 6 de abril de 1999.*

El Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Director general del Instituto de Estudios Fiscales han suscrito, el 30 de julio de 1999, una Resolución por la que se adjudican las becas del Programa de Formación para Funcionarios Iberoamericanos, convocado por Resolución de 6 de abril de 1999.

Para general conocimiento se dispone su publicación a continuación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de agosto de 1999.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**Resolución de 30 de julio de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican las becas del Programa de Formación para Funcionarios Iberoamericanos, convocado por Resolución de 6 de abril de 1999**

En virtud de lo establecido en la norma décima de la Resolución de 6 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y de acuerdo con las atribuciones delegadas en el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional por la Resolución de 21 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) y en el Director general del Instituto de Estudios Fiscales por la Resolución de 29 de julio de 1997, del Secretario de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), la Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales acuerdan la adjudicación definitiva de becas para la realización del:

XXI Curso Iberoamericano sobre Técnicas Aduaneras Internacionales.  
XIX Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias.